

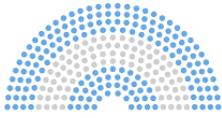
PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina...

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el artículo 75 de la ley N° 25.565 que quedará redactado de la siguiente manera:

“El Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas tiene como objeto financiar a) las compensaciones tarifarias para la Región Patagónica, Departamento Malargüe de la Provincia de Mendoza y de la Región conocida como "Puna", que las distribuidoras o subdistribuidoras zonales de gas natural y gas licuado de petróleo de uso domiciliario, deberán percibir por la aplicación de tarifas diferenciales a los consumos residenciales, y b) la venta de cilindros, garrafas o gas licuado de petróleo, gas propano comercializado a granel y otros, en las provincias ubicadas en la Región Patagónica, Departamento de Malargüe de la provincia de Mendoza y de la Región conocida como "Puna"

El Fondo referido en el párrafo anterior se constituirá con un recargo de hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el precio del gas natural en un punto de ingreso al sistema de transporte, por cada METRO CÚBICO (M3) de NUEVE MIL TRESCIENTAS KILOCALORÍAS (9.300kc), que se aplicará a la totalidad de los metros cúbicos que se consuman y/o comercialicen por redes o ductos en el Territorio Nacional cualquiera fuera el uso o utilización final del mismo, y tendrá vigencia para las entregas posteriores a la publicación de la presente ley. Los productores de gas actuarán como agentes de percepción en oportunidad de producirse la emisión de la factura o documento equivalente a cualquiera de los sujetos de la industria. La percepción y el



DIPUTADOS
ARGENTINA

“2022- Las Malvinas son argentinas”

autoconsumo constituirán un ingreso directo y se deberán declarar e ingresar conforme a lo establecido por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía, la cual podrá incorporar los cambios que estime pertinentes”.

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el artículo 3° de la ley N° 27.637 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Para las regiones y el departamento que se enumeran en el punto a), del párrafo primero, del artículo 75 de la ley 25.565, las tarifas para los usuarios residenciales del servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes y todos los usuarios del servicio general P de aquellas localidades abastecidas con gas propano indiluido por redes que se apliquen en el marco de este régimen, serán equivalentes al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de los cuadros tarifarios plenos establecidos por el ENARGAS. La tarifa diferencial establecida en este artículo no excluirá los beneficios otorgados por otras normas”.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Las tarifas de los servicios públicos de gas y electricidad han alcanzado un grado de incidencia muy elevado en los presupuestos familiares, y si bien es necesario reconocer el costo y el valor para la producción de ambos energéticos con el objeto de preservar la ecuación económica que permita la continuidad de su prestación con parámetros de calidad aceptables, también es cierto que la accesibilidad debe guardar relación con los ingresos en este caso de los usuarios residenciales de los mismos.

La situación descrita en el párrafo anterior está provocando que el servicio de gas natural y gas licuado de petróleo para los consumos residenciales, en la Región Patagónica, el Departamento de Malargüe de la provincia de Mendoza y de la Región conocida como Puna, a pesar de la asistencia que brinda el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas, establecido en el Artículo 25 de la Ley 25565, alcancen valores que no se condicen con la capacidad de pago de sus usuarios.

Por otra parte, se debe tener en cuenta que, si bien el nivel de subsidio para la Región Patagónica, Malargüe y la Puna es el más alto, la producción de gas en el país surge en un 85% desde la Patagonia. Dentro de esta región, la provincia del Neuquén produce algo más del sesenta por ciento (60%) del gas nacional. Esto es una clara injusticia para con los habitantes de la patagonia, pues viviendo en el territorio que provee el insumo básico para calefaccionarse, el costo que deben afrontar es desproporcionadamente alto frente a otras regiones del país.

El Fondo Fiduciario fue creado para atender esa desproporción. Para solventarlo se estableció un recargo sobre cada metro cúbico de gas en el punto de ingreso al sistema de transporte, intentando así, que las facturas de los usuarios residenciales del país guardaran equivalencias más allá de las lógicas diferencias climáticas.

A fin de corregir esa distorsión que se vio magnificada en el contexto actual que atraviesa nuestro país, es que proponemos a través de este proyecto de ley una modificación al artículo 3° de la ley 27.637 para que las tarifas sean equivalentes al veinticinco por ciento (25%) de los cuadros establecidos por el ENARGAS; asimismo, se modifica el artículo 75 de la ley 25.565, elevando el recargo del siete y medio por ciento (7,5%) al diez por ciento (10%), además de la facultad que la misma ley brinda al Poder Ejecutivo de aumentar o disminuir el nivel del recargo, para financiar dicha asistencia.

Por los motivos señalados solicito a los diputados y diputadas que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de Ley.-